[redacted]

[redacted]

ATHA-DAH-ADL-026-019

Sesión de la Excma. Diputación del día 13 de Mayo de 1911

Presidente
Sr. Baraibar

Diputados
Sr. Miguelsa
" Urbina
" Jáuregui
" Guinea
" Fernandez
" Montejo
" Santu
" Atauri

Dip.dos Secretarios
Sr. Azaola
" Echave-Sustaeta

Secr.rio de la Diputación
Sr. Zumárraga

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, á las diez y seis horas del día trece de Mayo de mil novecientos once, se reunieron bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Un asunto de nueva entrada pasó á informe de la comisión de Montes y Caminos.

Examinado el informe del Sr. Arquitecto de provincia en una instancia dirigida por los Alcaldes de Bernedo, Angostina, Navarrete, Villafría, Quintana, Urturi y San Roman de Campezo, y en otra de los Ayuntamientos de Bernedo y Lagran suplicando se modifique el trazado de la carretera de Lagran, en la parte comprendida desde Villafría al punto denominado "La Horca" en el sentido de que pase por medio de Bernedo ó de no ser esto posible, por sus inmediaciones, y oidas las explicaciones verbales del mismo Sr. Arquitecto ampliando el estudio que en el informe ha hecho del asunto, acuerda S.E. que se modifique el anterior trazado, llevando la carretera por la parte baja desde Villaverde á Bernedo sustituyendo este trayecto al proyectado de Villaverde por el camino de las maderas hasta la hermita de Nuestra Señora de Ocon y aproximándose al ejecutar las obras á la villa de Bernedo cuanto las condiciones técnicas lo permitan.

Vitoria á Maestu
establecimiento de línea de
automóviles eléctricos

Leido el informe presentado por el Sr. Arquitecto de provincia en la instancia de D. Fermín G. de Sarralde solicitando permiso para establecer una sección de vehiculos automóviles eléctricos para el transporte de mercancías en la carretera de Vitoria á Navarra por Maestu; S.E. vino en prestarle su aprobación elevándolo á decreto. El informe dice así: "Excmo. Señor = Por D. Fermín Gonzalez de Sarralde se hace presente á V.E. su deseo de instalar en la carretera de á Salvatierra hasta la bifurcación de la de á Maestu y en esta última hasta el extremo en esta provincia una sección de vehiculos automóviles eléctricos destinados al transporte de toda clase de mercancías y minerales, cuya energía les será suministrada por medio de una línea bifilar igual á la de otra concesión hecha por la Diputación de Navarra al autor del sistema D. Emilio Azarola, de corriente continua producida por dos dinamos en serie á quinientos voltios, la cual se establecerá con dos conductores en posición vertical ó paralelos horizontalmente, separados en ambos casos convenientemente ó sea con línea lateral en el primer caso y una línea axial central á la carretera en el segundo; especificando la forma de hacer los cruces, el sistema de soportes y sujeción del hilo trole; así mismo hace notar que los automóviles no ocupan sitio permanente en la carretera ni exigen monopolio de tracción en ella por poder los vehiculos desviarse y cruzarse con los demás sin inconveniente = Da explicaciones sobre la colocación de la línea á la altura de 5'50 metros libre para el paso de vehículos, anchura de las ruedas y acompaña planos para si V.E. los desea dar cuantas explicaciones desee y suplica se le conceda la autorización necesaria para instalar la línea por las vias indicadas y los dos sistemas dichos = En instancia posterior, dicho Señor da algunos detalles precisos para poder resolver ó sea, la anchura entre los bordes exteriores de las ruedas que es de 1'60 metros entre los bordes más separados de la caja 1'90, anchura de las ruedas de zaga 0'30; y de la delantera 0'15. Da el peso total que manifiesta ser con tara y carga sobre el eje de zaga 12.000 Kgs. y 3.000 sobre la rueda directriz ó de l[illegible]tera = Expresa que los postes en los paseos podrían ir de 0'60 á 0'80 del cordon, y, por fin, suplica que esta última instancia se adicione á la anterior para su resolución = Expuesto cuanto estimo pertinente de las anteriores exposiciones y hecho un ligero estudio del asunto y de concesiones análogas, teniendo en cuenta las ventajas que el sistema propuesto ofrece para transportar mercancías y llevar viajeros por las carreteras por no tener estas que sufrir modificación alguna ni poner

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

en ellas obstáculo alguno que embarace el tránsito llegando á ser para algunos pueblos como un ferrocarril; creo debía estimularse y aun estudiarse su implantación, y en el caso actual acceder á la anterior solicitud. — Así mismo deberá estudiarse lo pertinente al pago de derechos de esta clase de automóviles para determinar en qué concepto se han de incluir en el Arancel vigente ó determinar lo que proceda para que, sin ser muy oneroso á esta y teniendo en cuenta análogas concesiónes pueda recaudarse la cantidad proporcional á la concesión que se le hace y á los productos que transporte. = En vista de lo anteriormente expuesto, opino que V.E. teniendo en cuenta las Leyes sobre transmisiónes eléctricas de 23 de Mayo de 1900 y la del servicio de coches automóviles de 17 de Septiembre de 1900 vigentes con sus Reglamentos y muy especialmente el dado para el servicio de coches automóviles citado, debe acordar: = Autorizar al Sr. D. Fermin Gonzalez de Sarralde para instalar una sección de vehículos automóviles eléctricos en la carretera de Vitoria á Navarra por Maestu destinados al transporte de toda clase de mercancías y minerales y la línea bifilar, aplicando el sistema del Ingeniero D Emilio Azarola de corriente continua producida por dos dinamos en serie á quinientos voltios, cuya línea se establecerá conforme con los dos medios indicados según lo estime del caso, siempre que se cumplan las condiciónes siguientes: = 1ª El concesionario estará obligado á cumplimentar cuanto se prescribe en el precitado Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automóviles por las carreteras, especialmente en las condiciónes que han de reunir los automóviles las referentes á los dos sistemas de frenos, por tener que circular por fuertes pendientes en las de circulación de automóviles de servicio público las de la velocidad máxima de 25 Kms. por hora reduciéndose á diez en las travesías de los pueblos y aun más ó sea á lo necesario para no causar desgracias en las bocacalles y curvas de pequeño radio y en las referentes á las reglas aplicables á la circulación de toda clase de automóviles, las referentes á las condiciónes que debe reunir el conductor, la obligación de hacer las señales de presencia con campana, vocina ú otro medio durante el dia, y de noche además con faroles encendidos en los colores y en el punto que se indica = 2ª Al emplazar y colocar la línea por el sistema axial y por el lateral, no se destruirá ninguna obra de fábrica ni se alterará ningun servicio de la carretera colocando los postes de suficiente grueso á una distancia máxima de 5 metros con perfecta seguridad y de suficiente altura llevando su colocación, cuando sea posible, al escarpe de la carretera y en otro caso en el paseo á una distancia mínima de sesenta centímetros del cordon más próximo. = 3ª Respecto á la altura á que se colocarán los cables al cruzar la vía y en cuanto á la forma y disposición de instalar la línea y garantir la seguridad pública, se atendrá á la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 = 4ª Al colocar los postes en los paseos, será necesario en algunos casos apisonar el terreno y retirar los productos sobrantes para dejár todo en perfecto estado ó sea como estaba anteriormente. = 5ª El concesionario podrá hacer las podas de árboles precisas para la instalación siempre que se hagan en buenas condiciones para no destruir el arbolado y bajo la inspección del Capatas y camineros de la sección á favor de los que deberán dejár los aprovechamientos. = 6ª Si despues de colocada la línea el servicio provincial exigiera la variación de algun poste ó de parte de la instalación, será de cuenta del concesionario ó dueño de la red el hacer la variación que se determine, y si por otra persona ó compañía se solicitara de la Diputación la variación de algun poste ó de parte de la instalación, solo se exigirá esta cuando sea de absoluta necesidad á juicio de esta Corporación, previa audiencia de los interesados siendo de cuenta del nuevo solicitante los gastos que la variación ocasione = 7ª Estará obligado á realizar la instalación bajo la dirección facultativa que la garantice y conservarla en perfecto estado bajo su responsabilidad sin perjuicio de que dé las órdenes y avisos oportunos á las autoridades de los pueblos del tránsito á fin de prevenir desgracias = 8ª Los camiones ó carruajes que se empleen deberán sujetarse en su mayor anchura á un metro y noventa centímetros en los bordes más separados de la caja, y á un metro sesenta céntimetros entre los bordes exteriores de las ruedas de zaga con el fin de hacer posible el cruce de carruajes dentro del firme de la carretera. = 9º El peso total de tara y carga sobre el eje de las ruedas de zaga no deberá exceder de dos toneladas y de tres la directriz. = 10ª El sistema de soportes y sujeción del hilo de trole que se indica, deberá hacerse que se coloquen completamente seguros para que ningun elemento fijo ó móvil del sistema general se desprenda por los esfuerzos laterales de la pértiga del carruaje, que deberá disponerse en condiciones de que la rueda lateral del vehículo pueda llegar cuando menos al borde del cordon para dejar paso al cruce de carruajes. = 11ª Las paradas provisionales del vehículo podrán hacerse en el borde lateral correspondiente de la carretera; pero las definitivas de entrada y salida tendrán que colocarse fuera de la carretera. = 12ª La precedente autorización se dá reservándose la Diputación de Alava los derechos y facultades correspondientes al ser propietaria de la carretera sin perjuicio de tercero y sin que el concesionario adquiera derechos de servidumbre. = Es cuanto tengo que exponer para que V.E., penetrada de la importancia del caso, y con mayores luces acuerde lo que estime procedente. = Vitoria 12 de Mayo de 1911 = El Arquitecto de provincia, Fausto Iñiguez de Betolaza."

Vitoria à Izarra
¿exclusión del plan de Ferrocarriles segundarios de la línea proyectada

También fué aprobado un informe de la Comisión de asuntos generales evacuado en el escrito de varias entidades de esta ciudad suplicando que esta Diputación acuda á la información pública abierta sobre si procede eliminar del plan de ferrocarriles secundarios la línea de Vitoria á Izarra á fin de poder incluir la de Elorrio á Mondragon. Literalmente dice el informe: = "Excmo. Sr. = La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo del expediente incoado á virtud de una circular del Gobierno civil de la provincia, abriendo, por orden de la Dirección General de Obras públicas, una información por término de treinta días sobre si procede eliminar del plan de ferrocarriles secundarios la línea de Vitoria á Izarra á fin de poder incluir la de Elorrio á Mondragon y de la instancia que han dirigido las Cámaras del Comercio y de la Industria de Alava y de la Propiedad Urbana de Vitoria, la Asociación de Industriales y el Sindicato Agrícola Alavés en súplica de que este Centro acudiera á la información oponiéndose á la eliminación expresada por considerarla perjudicial á los intereses de la provincia; y = Resultando que en reunión celebrada por los Sres. Diputados residentes en la Ciudad el 25 de Abril último, dada la perentoriedad del término señalado, se acordó acudir á dicha información suplicando que no se elimine la línea citada de Vitoria á Izarra de dicho plan que es la única de la provincia comprendida en él, pero sin oponerse á la inclusión de la de Elorrio á Mondragon, porque esta facilitará la terminación de la de Vitoria á Los Mártires; y que en escrito de 26 del mismo mes de Abril se dió cumplimiento al indicado acuerdo por el Sr. Presidente de V.E. = La informante entiende que debe V.E. darse por enterada de lo hecho y prestarle su sanción; tal es su parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más conveniente = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Braulio Montejo = Cayetano Fernandez = Emilio de Atauri."

Acto continuo se dió lectura á la siguiente

moción suscrita por los Diputados Sres. Guinea, Atauri, Echave-Sustaeta y Santu
Excmo. Señor = Los Diputados que suscriben molestan la atención de V.E. con la presente moción esperando llegue á merecer del patriotismo é ilustración de los Sres. Diputados benévola acogida en atención á los fines que en ella se persiguen = En las Oficinas de V.E. se hallan testimonios evidentes de la continua atención que por parte de cuantos nos han antecedido en el cargo ha merecido la construcción y explotación del ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro para atraer á la provincia de Alava y á su capital Vitoria, mercados que, como el de la cuenca del Deva antes la beneficiaban, y que, como el de Estella y gran parte de Navarra, serán de positiva utilidad pública. = Son los primeros en reconocer los firmantes que la actual Diputación y su antecesora, la que terminó sus tareas en Abril último, se han esforzado por llegar á la consecución de ferrocarril tan apetecido y por cuyo éxito tantas gestiones van realizadas, pero entienden que para la constante y tenaz actuación sobre el Ministerio de Fomento donde duerme el Estudio de declaración de ferrocarril secundario con garantía del Estado y cerca de las Diputaciones hermanas, de los capitalistas que pudieran aportar su concurso y de las entidades y personas que nos ayudaran en tan magna empresa, sería conveniente el nombramiento de una Comisión especial que, con preferencia á todo otro asunto, se encargue en nombre de V.E. de continuar las gestiones ahora en tramitación y de las cuales tantos beneficios espera la provincia. = V.E. no obstante dispensará á esta moción la acogida que crea debe merecer = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Benito de Guinea = Emilio de Atauri = Antonio de Echave-Sustaeta = Domingo Santú = Tomada en consideración, el Sr. Azaola indicó que para la Comisión especial á que la moción se refiere debía designarse un Diputado provincial de cada Distrito de la provincia y propuso para la misma á los Sres. Baraibar, por el Distrito de Amurrio; Guinea por el de Vitoria; y Jáuregui por el de Laguardia siendo aceptada la proposición y nombrados, **por tanto**, los expresados Sres. para constituir dicha Comisión, á los fines consignados en la moción; acordándose tambien á propuesta del Sr. Echave-Sustaeta, que la Comisión nombrada se ocupe además del Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro de todas las vias de comunicación proyectadas en la provincia, pero en especial de la citada línea férrea del Anglo-Vasco-Navarro y de la de Vitoria á Logroño.

Llodio
s/ formación de secciones

Se sometió luego al conocimiento de S.E. otro informe de la citada Comisión de Asuntos generales evacuado en la alzada

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

para la renovación de Vocales de la Junta municipal

de D. Andrés de Laburu y D. Alfonso de Orueta, Concejales del Ayuntamiento de Llodio y otros siete vecinos, contra acuerdo de la Comisión provincial sobre formación de secciones para la renovación de Vocales asociados de la Junta municipal de dicho valle. El informe está concebido en estos términos: = Excmo. Señor = La Comisión de Asuntos generales se ha hecho cargo del recurso entablado por D. Andrés de Laburu y otros vecinos del Ayuntamiento de Llodio contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó lo hecho por aquel Ayuntamiento en la formación de secciones para Vocales asociados de su Junta municipal. = Resultando que el Ayuntamiento de Llodio incluyó en las listas para las secciones de Vocales asociados á los que contribuían por territorial é industrial (digo, comercio é industria, por entender que habiendo en el Municipio repartimiento, solo procedía considerar como contribuyentes al Estado á los vecinos que satisfacían cuotas por territorial é industrial = Resultando que los hoy apelantes recurrieron en tiempo y forma á la Comisión pidiendo se anulen las listas formadas por no haberse incluido en ellas á los contribuyentes por cédulas personales, vecinos del referido Llodio. = Resultando que la Comisión provincial inspirándose en el mismo criterio que el Ayuntamiento de Llodio confirmó lo por éste hecho, y contra tal confirmación se ha presentado nuevo recurso insistiendo en la primera petición de nulidad de listas. = Considerando que por no haber en el Ayuntamiento de Llodio repartimiento, deben tenerse en cuenta para la formación de sus secciones á todos los vecinos que satisfacen contribuciones directas al Estado, y si bien pudiera discutirse en las Provincias Vascongadas si tenían ese carácter las de territorial é industrial, no sucede lo mismo con el impuesto de cédulas personales que es directo, según establece la Ley de presupuestos de 1901, y además es uno de los pocos que el Estado recauda directamente del contribuyente en las Provincias Vascongadas. = La informante sostiene que procede anular la formación de secciones hecha en el Ayuntamiento de Llodio, el cual inmediatamente las rectificará incluyendo en las mismas á cuantos satisfacen tributos directos entre los que se encuentra el de cédulas personales, y en su consecuencia dará también cumplimiento nuevamente á las disposiciones que sobre organización de la Junta municipal contiene el Capítulo 3º de la Ley orgánica vigente = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Cayetano Fernandez = B. de Guinea = Impugnado por los Sres. Ajauri y Echave-Sustaeta, fundándose en que los Ayuntamientos de Álava no giran repartos para sufragar las cargas municipales hallándose consignados en los repartos de contribución á la propiedad y á la industria y comercio los recargos para atenciones municipales, y, por tanto, solo los comprendidos en estos pueden ser designados para Vocales asociados; y en que aceptando el criterio del informe, se introducia una costumbre perjudicial contraria á la foral que hasta ahora se ha seguido por los Ayuntamientos alaveses inclusó el de Llodio, para constituir sus Juntas municipales, que no debe quitarse, sino, al contrario, procurar conservarla; y defendido por el Sr. Zuricea alegando que, por no girarse en los Ayuntamientos de esta provincia repartos para atenciones municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal, al que no hay más remedio que atenerse, habiéndose producido reclamación, hay que incluir para la designación de Vocales asociados á todos los que paguen contribución directa al Estado comprendiendo tambien á los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, porque es contribución directa desde el año 1907; añadiendo que la Junta municipal no es un organismo foral, pues tiene su origen en la Ley municipal, al quitarse los fueros; el dictamen quedó aprobado con los votos en contra de los Srs. Atauri y Echave-Sustaeta.

Pipaon
1) derechos de una oveja sacrificada sin aviso

Así mismo fueron sancionados por S.E. dos informes de la Comisión de Hacienda municipal emitidos en los siguientes asuntos: = El primero en el recurso de D. Ignacio Mesanza vecino de Pipaon contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio del fallo de la Alcaldía en juicio seguido á D. Agapito Saenz de la misma vecindad, por supuesta defraudación de derechos de consumo. El informe es el que á continuación se copia: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal á la que V.E. se dignó pasar para informe el expediente de juicio administrativo seguido ante la Alcaldía de Pipaon contra D. Agapito Sáenz por supuesta defraudación de derechos de consumo de una res lanar sacrificada por el demandado. = Considerando que por lo que del expediente resulta no se justifica debidamente que el denunciado enterrase la res que en su casa se sacrificó; y bajo este punto de vista se perjudicaron los derechos que deben satisfacer las carnes de ganado lanar; y = Considerando que en virtud de haberse dado parte al rematante de que iba á sacrificar la res, no existen motivos suficientes para castigar como defraudador al denunciado D. Agapito Saenz; = La informante entiende que procede confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial recurrido en cuanto se declara que no hay términos bastantes para estimar el decomiso, pero condenando

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

al Sr. Saenz á que satisfaga al rematante los derechos que corresponden á la res sacrificada á que se refiere este expediente = V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = B. de Guinea = Joaquin de Urbina = Justino Miguelоa"

Laguardia
1) sueldo del Secretario

Y el segundo en los recursos de alzada del Alcalde y seis concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial anulando el acuerdo de la Junta municipal de dicha villa relativo al sueldo de mencionado Secretario. El informe es el siguiente: = "Excmo. Señor La Comisión de Hacienda municipal ha examinado los recursos de alzada interpuestos contra un acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Febrero último, anulando el de la Junta municipal de Laguardia que fijó en 1250 ptas el sueldo del Secretario de dicha corporación; y = Resultando con arreglo al acta de la sesión y al informe de la Alcaldía de Laguardia, que citados en segunda convocatoria para examinar y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el ejercicio corriente, se reunieron, bajo la presidencia del Alcalde, los concejales y Vocales asociados que se citan en el acta de la sesión, y dada lectura de una reclamación presentada por el Secretario contra la rebaja de su sueldo á 750 ptas. que proponía el Ayuntamiento, se abrió discusión sobre el asunto interviniendo algunos Srs. y acto continuo se procedió á la votación en cuyo momento y al corresponderle emitir su voto al concejal Sr. Ortiz manifestó que opinaba lo mismo que en el Ayuntamiento y por eso se reservaba el voto, á lo que no accedió la Presidencia, votando en definitiva el citado Concejal como resulta del acta que se glosa en este resultando. = Resultando que, pidiendo la nulidad del acuerdo expresado, acudieron á la Comisión provincial D. Lucas Orue y otros ocho Concejales y Vocales asociados fundándose en que en la convocatoria no se citaba la reclamación del Secretario; en que votó en su favor un primo carnal suyo por afinidad; y en que el Alcalde no consintió discutir lo propuesto por varios Concejales de fijár el sueldo debatido en 1.000 ptas. hechos todos admitidos por la Comisión provincial por mayoría de votos, que acordó la nulidad del acuerdo, por estimar vicio de nulidad el no dejár discutir lo propuesto y no especificarse en la convocatoria la reclamación tantas veces dicha y ordenó "que se celebrara nueva sesión en la que se discutirán no solamente la partida de 750 pesetas consignada en el proyecto de presupuesto y la instancia del Secretario si figurase en la convocatoria, sino que tambien cuantas mociones ó enmiendas se presenten verbalmente ó por escrito por cualquiera de los Concejales ó asociados" = Considerando que para la celebración de la sesión que con arreglo al artículo 148 debe celebrar la Junta municipal á fin de examinar y aprobar el presupuesto de un Ayuntamiento, no es preciso que se señalen en las convocatorias todas las reclamaciones que al presupuesto presenten los vecinos ó interesados pues esta convocatoria es distinta que las demás preceptuadas por la Ley municipal, y en efecto se vé que el artículo 148 establece el modo de hacerla. = Considerando que, con el acta de la sesión á la vista, acta que fué leida á los recurrentes sin que la tacharan de falsedad ó inexactitud, se justifica la conducta de la Alcaldía al no consentir, una vez iniciada la votación, el que se reprodujera la discusión, con cuyo acto la Alcaldía no coartó los derechos de los Concejales, pues de haberse desestimado la cantidad pedida hubiera tenido lugar el Concejal de referencia á pedir el examen y votación de su enmienda, y se limitó al cumplimiento de la Ley municipal que encomienda á los Alcaldes la presidencia de las sesiones y dirección de las discusiones (número 1 del artículo 113) = Considerando á mayor abundamiento que el acuerdo de la Comisión provincial revoca uno anterior de la Excma. Diputación aprobatorio del presupuesto del Ayuntamiento de Laguardia, y entrando, aunque sea innecesario, en el fondo del asunto, la pretensión del Concejal aludido y compañeros de recurso, infringe la doctrina general y corriente de que á los Secretarios no puede disminuírseles el sueldo que se les fijó en el concurso para la provisión de su plaza y también el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que no autoriza ni intervención de V.E. á rebajar los sueldos á dichos empleados = La Comisión de Hacienda municipal entiende que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial declarando válido el adoptado por la Junta municipal de Laguardia en la sesión de 24 de Diciembre último sobre el sueldo de su Secretario. = No obstante V.E. resolverá con su superior criterio, lo que considere más acertado = Vitoria 9 de Mayo de 1911 = B de Guinea = Joaquín de Urbina = Justino Migueloa"

Sobre la mesa

Después de leído, se dejó sobre la mesa otro informe de la misma Comisión de Hacienda municipal suscrito en la alzada del rematante de los derechos sobre los vinos y licores consumibles durante el año actual en el Ayuntamiento de Urcabustaiz contra acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de juicio administrativo seguido á D. Simón Urbina, vecino de Izarra por introducción de un vagon de vino en su almacen sin el competente permiso ni pago de los derechos correspondientes.

Sin discusión fueron aprobados seis dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que seguidamente se relacionan:

S) liquidación de estancias causadas por la alienada Angela Sobron

El primero en la alzada de Dª Felipa Sobrón contra la liquidación hecha por la Comisión provincial de las estancias que en el Manicomio causó su hermana la alienada Angela. El informe dice así: = Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la alzada de Dª Felipa Sobron y Luso contra la liquidación que por estancias en el Manicomio de Santa Agueda y en el provincial de Vitoria causó su hermana Angela Sobron = Resultando que por hallarse recluida á costa de la provincia la citada enferma desde el 2 de Abril de 1908 al 4 de Octubre de 1910 y haber heredado bienes de consideración de un pariente suyo fallecido el 19 de Septiembre de 1909, la Comisión provincial acordó reclamar de la interesada el total de estancias por ella causadas, que se eleva á la cantidad de mil ciento una pesetas cincuenta céntimos deducido lo que se le cobró anteriormente. = Resultando que en la alzada se pide que por lo escaso de los bienes que de su hermano heredara y creerlo de justicia se la cobre solamente las estancias devengadas desde el fallecimiento del citado hermano ocurrido el 15 de Septiembre de 1909 = Considerando que además de la herencia á que la reclamante se refiere, la enferma Dª Angela Sobron ha heredado segun consta oficialmente á la que informa, bienes de consideración por el fallecimiento del sacerdote D. Manuel Sobron y Merinda, ocurrido en Burgos recientemente y que no habiendo transcurrido los cinco años que para reclamar alimentos debidos señala el Código civil, procede exigir todos los que se pidieron á la demente en cuestión = La Comisión de Hacienda provincial entiende que se debe confirmar la liquidación referida = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea

Gaceo
S) encabezamiento de peaje

El 2º en la alzada de D. Nicolas Albizu y otros, vecinos de Gaceo, contra acuerdo de la Comisión provincial declarando que aquel pueblo no tiene derecho á encabezarse para el pago de peaje. El texto del informe es el siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Albizu y otros vecinos del pueblo de Gaceo contra acuerdo de la Comisión provincial que negó al citado pueblo el derecho á encabezarse para el pago de derechos de peaje = Dicha Comisión estimó no concurrián las circunsstancias necesarias para otorgar los beneficios de la 3ª de las rebajas del Arancel por virtud de un servicio público, puesto que el pueblo se halla á más de 200 metros del portazgo = Siendo esto cierto con relación al grupo de edificios más numeroso de la localidad, no lo es menos que existen otros varios que constituyen por decirlo así, un barrio separado, y los cuales están á menos distancia de los doscientos metros en la misma línea de la carretera y sobre ella, esto es, con todas las condiciones exigidas para el fin solicitado, y á cuyos habitantes por las es circunstancias especiales que concurren, se podría conceder la rebaja, prescindiendo para este solo caso del encabezamiento total á que se refiere el Arancel. = Al efecto propone á V.E. la siguiente aclaración al portazgo de Gaceo: = "Los vecinos del pueblo de Gaceo que habitan las casas situadas á menor distancia de doscientos metros del portazgo en la misma línea de la carretera y sobre ella, tendrán derecho á pagar el peaje con arreglo al Arancel ó á contratarse todos ellos en conjunto por el paso en una de las direcciónes con los carruajes ó ganados de su propiedad, á razon de cinco pesetas por cada vecino ó morador." = La precedente disposición comenzará á regir desde 1º de Enero de 1912 pues la circunstancia de hallarse arrendado el portazgo por todo el actual impide que pueda ser aplicada desde luego = V.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

D. Alejandro Lizarralde
solicita la jubilación

El 3º en el expediente sobre jubilación de D. Alejandro Lizarralde, Sobreguarda de Montes. El informe es el que seguidamente se inserta: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado la instancia producida por D. Alejandro Lizarralde, Sobreguarda de montes de esta provincia solicitando pasar á la situación de jubilado con el haber que le corresponda por hallarse imposibilitdado para poder continuar desempeñando su destino segun justifica con el certificado facultativo que ha presentado, expedido por el Médico de esta Ciudad Sr. Landazabal = Por acuerdo de V.E. de 5 de Noviembre de 1902 se halla dispuesto que al tramitarse expedientes de jubilación, y sin perjuicio de que el solicitante acredite su imposibilidad absoluta física ó moral, la Diputación ó en su caso la Comisión provincial, ordene se practique nuevo reconocimiento por cuenta de aquel; y en cumplimiento de dicho acuerdo, entiende la informante que debe el Sr. Lizarralde ser reconocido nuevamente por el Médico designado D. Carlos Roure, y que, una vez cumplido este requisito se resuelva por la Comisión provincial lo que proceda con arreglo al Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación, sin perjuicio de dar después cuenta á V.E. del resultado del expediente, según está prevenido = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá, como siempre, lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

D. Ramon Aguiriano pide la jubilación

El 4º, en el expediente sobre jubilación de D. Ramon Aguiriano Agente ejecutivo de esta Diputación. El informe está redactado en estos términos: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia presentada por D. Ramon Aguiriano Agente ejecutivo de esta Diputación, reproduciendo su solicitud de que se le conceda pasar á la situación de jubilado, con el haber que le corresponda ó que en otro caso se le designe para el desempeño de otro cargo adecuado á su estado de salud. = Por acuerdo de V.E. de fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado se resolvió que no procedía acceder á la jubilación solicitada por el Sr. Aguiriano, porque de las certificaciones facultativas que obran unidas al expediente no se desprendía con toda la absoluta y precisa determinación su imposibilidad absoluta física ó moral para desempeñar su destino, según se previene en el Reglamento del Montepío de empleados; y como quiera que dicho Sr. Aguiriano no ha aportado ninguna nueva justificación que acredite el expresado requisito, entiende esta Comisión que debe estarse á lo resuelto en el mencionado acuerdo, y que, conforme solicita, se le tenga en cuenta en la primera ocasión que se presente para relevarle de su cargo actual y colocarlo en otro puesto menos molesto para su salud. = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

Excma. Diputación presupuesto adicional

El quinto, en el presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación del año corriente. El informe es el que se inserta á continuación: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado en virtud del encargo que V.E. le confirió, del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de esta Excma. Diputación para el año actual de 1911 presentado por la Oficina de Intervención = En dicho proyecto de presupuesto se consignan en concepto de Resultas las cantidades pendientes de cobro y pago procedentes de ejercicios anteriores conforme con el resultado de las cuentas del año último, y otras dos únicas partidas de escasa consideración por estimar insuficiente la consignación habida en el ordinario para gastos de Oficinas y conservación de fincas provinciales, todo lo cual se halla debidamente justificado = De igual modo entiende esta comisión que deben consignarse en el Capítulo correspondiente del presupuesto dos mil pesetas para gastos de salidas y demás ineludibles referentes al servicio encomendado al Sr Ingeniero de Montes sin perjuicio de estudiar más detenidamente la manera de cumplir dichas atenciones y servicios para el presupuesto ordinario del año próximo venidero. = Con inclusión pues de esta partida entiende la informante que debe aprobarse el referido proyecto de presupuesto adicional. = V.E. no obstante con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea"

Vitoria

D. Saturnino de Isidoro solicita remuneración por los trabajos de liquidación de suministros al Ejército durante la última guerra civil

Y el sexto en la instancia de D. Saturnino de Isidoro y Barrado, vecino de esta Ciudad solicitando se le conceda alguna cantidad por la liquidación de suministros que practicó correspondientes á los años de 1873 á 1876. Literalmente copiado, el informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha hecho cargo de la instancia producida por D. Saturnino de Isidoro y Barrado, vecino de esta Ciudad, suplicando se le abone por esta Diputación alguna cantidad como remuneración de los trabajos que practicó con motivo de la liquidación de los suministros hechos al Ejército por los pueblos de esta provincia durante la última guerra civil ó sean los correspondientes á los años de 1873 al 76 = Con fecha 22 de Noviembre de 1901 produjo el solicitante igual reclamación que fué resuelta por acuerdo de 27 del mismo mes en el sentido de que no había lugar á lo solicitado en primer término porque no es esta Diputación la encargada del pago de dicho servicio sino los Ayuntamientos acreedores de referidos suministros, y en segundo lugar porque mientras no se satisfagan por el Estado dichos suministros, no hay obligación de abonar cantidad alguna por los trabajos de liquidación á que se refiere el solicitante, según él mismo lo reconoce en su instancia, y según así se hace también constar con entera claridad en los documentos que acompaña á su instancia; y como quiera que no han cambiado las circunstancias ni ha abonado aun el Estado el importe de referidos suministros entiende la informante que debe estarse á lo resuelto en el mencionado acuerdo de 27 de Noviembre de 1901 = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración, acordará lo que estime más justo. = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave Sustaeta = B. de Guinea."

Lapuebla de Labarca solicita plasos para pagar los atrasos

Leyóse inmediatamente el informe presentado por la misma Comisión de Hacienda provincial en la instancia del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca solicitando plasos para el pago de las cantidades que adeuda á esta Diputación, y autorización para liquidar con sus acreedores. Textualmente dice el dictamen: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida con fecha 29 de Abril último por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca solicitando á nombre de la Corporación su presidida y en atención á las razones que expone, se le concedan plasos de cinco á seis anualidades para pago de las cantidades que adeuda á esta Diputación, y que al propio tiempo se le autorice para liquidar con los contribuyentes que resultan acreedores al Ayuntamiento por todos conceptos; y = Considerando que dicho Ayuntamiento es en debeo á las Arcas provinciales 19.253'08 pesetas por contribuciones é impuestos correspondientes á los años de 1908 al 1910 más 75 pts. por suscripción al Boletín Oficial de dichos años y 2.402'09 pesetas por demoras que hacen en junto un total de 21.730'17 pts. cuya cantidad es muy difícil que pueda satisfacerla de una sola vez por la situación angustiosa en que se encuentra debido entre otras causas que enumera, á la plaga filoxérica: = Considerando que en atención á la circunstancia expresada y á fin de normalizar la vida económica de dicho Ayuntamiento se hace preciso concederle plasos para el pago de aquella cantidad conforme se ha hecho ya en otras ocasiones y por causas análogas sin que esto sea motivo ni pretexto para demorar en lo más mínimo el cobro de las contribuciones corrientes. = La informante opina que debe concederse al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca el plazo de seis años que solicita para el pago de sus atrasos bajo las bases siguientes: = 1ª Las atenciones corrientes á contar desde el primer trimestre del año actual, las satisfará dicho Ayuntamiento con la debida puntualidad, conforme se halla prevenido en el artículo 5º de la Instrucción vigente sobre impuestos provinciales y municipales = 2º Al verificar el pago de las cantidades á que se refiere la base anterior, hará también entrega en la Tesorería de provincia de 905'45 pts. en cada trimestre por atrasos hasta satisfacer de este modo en los seis años expresados el importe total que adeuda por dicho concepto. = 3º Dicho Ayuntamiento podrá anticipar los referidos plasos, si así le conviniere, pero en ningún caso podrá retrasarlos, y desde el momento que deje de cumplir cualquiera de ellos, quedará sin efecto este compromiso y se procederá con todo rigor á exigir por la vía de apremio la cantidad total que adeuda. = 4ª en cumplimiento de lo anteriormente prevenido, se ordenará á la Agencia ejecutiva levante la incautación de los fondos del citado Ayuntamiento inmediatamente que satisfaga este el importe del primer trimestre del año actual y la cantidad expresada por atrasos. = 5ª Una vez levantada la incautación de fondos á que se refiere la base anterior, no necesitará ya dicho Ayuntamiento la autorización que solicita para liquidar con los deudores que resulten acreedores al Municipio, pero de todas suertes é ínterin no se normalice la situación económica del Ayuntamiento, solamente deberán compensarles sus créditos en pago de contribuciónes sin proceder al abono del importe que exceda de dichas contribuciónes = Y, por último entiende esta Comisión que de nada servirá la concesión de los plasos expresados si en el caso de su incumplimiento por parte del Ayuntamiento no se exige á este toda la responsabilidad que proceda, la cual habrá de hacerse efectiva inmediatamente con todo rigor, instruyéndose al efecto el oportuno expediente por no poder consentirse la pasividad en que se ha colocado dicho Ayuntamiento por la falta de pago de cantidad alguna desde el 24 de Marzo de 1909 en que hizo la última entrega á cuenta. = Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que considere más justo y procedente = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = B de Guinea" = El Sr. Echave-Sustaeta pide la modificación del último inciso de la base 5ª en el sentido de que el Ayuntamiento puede liquidar débitos con créditos no solamente con los deudores al Ayuntamiento por contribuciones, sino con toda clase de deudores, siempre que el Municipio cumpla con lo que ofrece para con la Diputación; á cuya súplica se adhiere el Sr Migueloa alegando que considera injusto que un deudor que á la vez es acreedor al Ayuntamiento tenga que pagar á este sus débitos y no le pueda cobrar sus créditos. = Le contesta el Sr. Guinea que si el Ayuntamiento cumple la obligación que por este acuerdo contrae con la Diputación, se levantará la incautación de sus fondos, y entonces podrá liquidar todos sus débitos y créditos sin necesidad de autorización; pero si no la cumple, no puede ampliarse la gracia que á este Ayuntamiento lo mismo que á otros se concede de que puedan compensar á los acreedores sus créditos más que hasta el importe de sus débitos por contribuciones porque si se admite el importe total de los débitos, se anularía la preferencia que la Diputación tiene para el cobro de lo que le corresponde y además

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

daría lugar á que los acreedores tomasen en arriendo los arbitrios municipales para cobrarse sus créditos y se disminuirían considerablemente los ingresos del Municipio. = Despues de rectificar brevemente los Srs. Echave-Sustaeta y Guinea, el informe fué aprobado votando en contra de la parte á que se refería la discusión habida, los Srs. Echave-Sustaeta, Migueloa, Fernandez y Jáuregui.

Urcabustaiz
Establecimiento de un vivero ó sucursal de la Granja Modelo

Leido un dictamen suscrito por las Comisiónes de Hacienda provincial y Montes y Caminos en un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Urcabustaiz reiterando su petición de que se establezca en aquella jurisdición un Vivero provincial ó en su defecto una sucursal de la granja Modelo, V.E. le prestó su aprobación elevándolo á decreto. El informe dice así: = Excmo. Señor = Las Comisiónes de Montes y Caminos y Hacienda provincial, han examinado el escrito que dirige á este Centro el Alcalde del Ayuntamiento de Urcabustaiz insistiendo en su petición anterior y en los ofrecimientos hechos con el fin de conseguir el establecimiento de un Vivero provincial en el punto denominado de las Tejeras, de aquella jurisdición ó en su defecto una granja Agrícola que pudiera ser como una sucursal de la Granja Modelo de la provincia, donde podrían ponerse algunos sementales, á fin de obtener con ello resultados beneficiosos para el vecindario; y teniendo en cuenta que por lo que se refiere al primer extremo de la petición habrá que demorar su estudio para cuando termine el Sr. Ingeniero de Montes los que está realizando en el ramo forestal, respecto á los montes de esta circunscripción y en cuanto á la segunda parte, ó sea al establecimiento de una granja agrícola reconociendo desde luego los que suscriben las justas aspiraciónes del Ayuntamiento de Urcabustaiz en pro de la agricultura y de la ganadería de aquel vecindario, creen debe estudiarse detenidamente por la Corporación este asunto; los que informan opinan que por V.E. podía pasarse el expediente por lo que respecta al último extremo al Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de la provincia para que, previo estudio del mismo, informe lo que crea más conveniente al objeto. = V.E. no obstante, acordará como siempre, lo que juzgue más acertado. = Vitoria 12 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Antonio de Echave-Sustaeta =

Corro
Raimundo Calle solicita plaza de Sobreguarda

Sin discusión hizo suyos la Corporación seis informes de la Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos siguientes: El primero en la instancia de D. Raimundo Calle, vecino de Corro, suplicando se le nombre Sobreguarda de Montes de provincia. Literalmente dice el informe: = "Excmo. Señor = Vista por la Comisión de Montes y Caminos la instancia de D. Raimundo Calle, vecino de Corro, solicitando una plaza de Sobreguarda de montes de provincia; y teniendo en cuenta que no se ha anunciado ninguna de dichas plazas ni hay nada dispuesto respecto al (asunto) digo, aumento de personal para el servicio y vigilancia de los montes, como lo indica en su instancia, la informante entiende debe manifestársele que por el presente no puede atendérsele en su solicitud. = Sin embargo V.E. resolverá lo más conveniente = Vitoria, 13 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Santu."

Villanueva
c) multa por corta de pinos

El segundo en el recurso de D. Timoteo Isasi, vecino de Villanueva, contra multa que le impuso la Comisión provincial por corta abusiva de pinos en el monte común. El informe está redactado en estos términos: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Timoteo Isasi vecino de Villanueva contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 84 pesetas, equivalentes al triplo del valor de 7 pinos cortados abusivamente en el monte común de aquella jurisdición; y como quiera que en el recurso de referencia se hace constar que por el Sobreguarda no se nombró perito para hacer la tasación de los pinos cortados, habiéndolos tasado caprichosamente y con exceso, y que si en el expediente figura algún perito, esta firma es supuesta, puesto que no hubo tal perito en el acto de practicar las diligencias consignadas en el expediente, todo lo cual ofrece justificar si fuese necesario; la informante en su virtud opina que procede pasar este expediente al Sobreguarda del Distrito que actualmente figura en aquella demarcación Sr Barrera para que practique nuevas diligencias á fin de esclarecer los hechos consignados en el referido recurso y revisar la tasación realizada, informando por su resultado para poder resolver en el asunto con mayor acierto; = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que mejor proceda = Vitoria 12 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Santu"

Abecia
c) multa por corta de árboles

El tercero en la alzada del Alcalde de barrio de Abecia contra acuerdo de la Comisión provincial imponiendo 150 pts de multa á aquel vecindario por corta y venta abusiva de algunos árboles secos del monte común. El informe es el que á continuación se copia: = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Abecia contra el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Enero último por el que se le impuso al vecindario su representado la multa de 150 pts., equivalente al quíntuplo del valor de algunos árboles secos cortados abusivamente en el monte común del citado pueblo, fundando su recurso en que se ha tratado á dicho vecindario con excesivo rigor, imponiéndole el máximum de la penalidad señalada en las Ordenanzas de Montes vigentes hasta fin del año próximo pasado en que se efectuó la citada corta; y la informante teniendo en cuenta, además de lo expuesto por el Alcalde de barrio recurrente, que la corta se hizo de varios árboles secos y desgajados por el viento y las nieves, los cuales constituían un peligro para el ganado, habiéndose vendido todos en 30 pts., por lo que, usando de benevolencia, procede atender en parte las razones aducidas por el vecindario de Abecia, es de parecer esta Comisión que puede V.E. reducir la multa impuesta al duplo del valor de los piés ó leñas vendidos, ó sea á la cantidad de 60 pts. quedando modificado en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre, adoptado en 25 de Enero último. = V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 12 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Sautu."

Barambio y Zuya
Aprovechamiento de pastos en el monte de Gorbea

El cuarto es el recurso del Alcalde del Ayuntamiento de Zuya contra acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Diciembre último resolviendo sobre las cuestiones de pastos surgidas últimamente entre dicho Ayuntamiento y el pueblo de Barambio. El informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado el recurso que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuya presentó contra acuerdo de la Comisión provincial en 12 de Diciembre último resolviendo sobre las cuestiones de pastos surgidas últimamente entre el Ayuntamiento de Zuya y el pueblo de Barambio; y = Resultando que la Comisión provincial acordó en la fecha indicada que se mantenga el derecho de los vecinos de Barambio para el aprovechamiento de los pastos existentes en los montes de Zuya mientras no se modifique el actual estado de derecho sobre los citados aprovechamientos; previniendo al Alcalde de referido Ayuntamiento que esta Corporación es la competente para entender en las apelaciones contra las prendarias de ganado por pastoreo en los montes comunales, y que no está aquella Alcaldía autorizada para la imposición de multas que excedan de 15 pts. reiterando que se abstenga la Alcaldía de Zuya de causar prendarias á los ganados de vecinos de Barambio por el pastoreo en la forma, términos y condiciones señaladas en el acuerdo de la Excma Diputación de 22 de Noviembre de 1901; anular lo actuado á partir de la comparecencia celebrada en Murguía en 29 de Agosto último advirtiendo al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Zuya que los acuerdos de esta Corporación son ejecutivos sin perjuicio de los recursos que puedan utilizar y, por tanto, que de no respetarse el aludido acuerdo y continuar causando prendarias, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales; y, finalmente que se esté á lo resuelto en 22 de Noviembre último por la Excma. Diputación sobre autorización del permiso para litigar concedido al Ayuntamiento de Zuya; = Resultando que, al considerar lesivo á sus intereses tal acuerdo, el Alcalde de Zuya apela del mismo en su escrito de 26 de Diciembre en el cual, después de amplísima relación de los hechos, según su entender, y de diversas apreciaciones á los puntos controvertidos, termina suplicando la declaración de urgencia del caso y la revocación del acuerdo, confirmándose las multas origen del expediente y la prohibición á los vecinos de Barambio del Río Mayor á Zuya el pastoreo de ganados en los montes de Gorbea interin no se declare por los Tribunales ordinarios si tienen ó no derecho á pastos en los referidos montes; = Considerando que por tratarse de cuestiones de derecho asignadas en documentos públicos, esta Comisión carece de autoridad para que su dictamen pueda revestir la ilustración que ofrecería el emitido por los Srs. Diputados Letrados, más aptos para desempeñar este cometido que los firmantes; = Considerando sin embargo, que por el momento debe adoptarse un acuerdo que impida la Comisión de verdaderos abusos por alguna de las partes del litigio; = La Comisión de Montes y Caminos opina que procede el pase de este expediente á estudio de los Srs. Diputados Letrados, y que se ordene á la Alcaldía de Zuya se abstenga mientras se resuelve este expediente de causar prendarias en los ganados de Barambio que pasten en los montes de Gorbea, sin que por esta orden se le prive de seguir los juicios administrativos á que crea tener derecho contra la Junta administrativa de Barambio; dejando la efectividad de las providencias que en ellos se dicten, en suspenso hasta la resolución definitiva de este expediente. = V.E. no obstante, resolverá en justicia con su mejor criterio = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Santur

Villanueva
c) multa por cortas abusivas de leñas secas

El quinto en las alzadas de D. Facundo Guinea y D. Cándido Mardones, vecinos de Villanueva, contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndoles multas por corta abusiva de árboles en el monte común. El informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto los recursos de alzada interpuestos para ante V.E. por D. Facundo Guinea y D. Cándido Mardones, vecinos de Villanueva y el segundo Alcalde de barrio de dicha localidad, contra las multas impuestas por la Comisión provincial por corta abusiva de

82 piés de encina y dos de pino del monte de aquella jurisdicción; y como en los recursos de referencia en el primero se afirma, comprobándolo con la declaración de algunos vecinos, que se autorizó al recurrente para extraer leñas muertas del monte que es lo que sacó para su foguera, y en el segundo se asegura que el Alcalde de barrio no hizo más que aceptar y obedecer órdenes dadas por el Sobreguarda que actualmente está encargado del Distrito á que pertenece la referida localidad de Barrera, para que abra una información entre dicho vecindario oyendo á los testigos que se citan en los referidos recursos y á los que declararon anteriormente, informando en su vista para poder resolver lo que proceda = V.E. no obstante, acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Santu"

Murguia
6) venta y cierre de un terreno comunal

Y el sexto en el escrito de D. Francisco Vea pidiendo se dicten las órdenes oportunas á fin de conseguir sea cumplimentado un acuerdo de la Comisión provincial obligando á que se deje á pasto pieso y sin cerrar un terreno que D. Francisco Jurguitu compró sin las debidas formalidades al Ayuntamiento de Zuya. El texto del informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos visto el escrito de D Francisco Vea pidiendo se dicten las órdenes oportunas á fin de conseguir sea cumplimentado un acuerdo de la Comisión provincial obligando á que deje á pasto pieso y sin cerrar un terreno que D Francisco Jurguitu compró sin las debidas formalidades al Ayuntamiento de Zuya; = Considerando que el acuerdo referido fué confirmado por la Excma. Diputación provincial, siendo, por lo tanto firme y con fuerza de obligar, por no haber acudido el interesado al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo; = La informante entiende que procede ordenar nuevamente á la Alcaldía de Zuya ponga en ejecución lo firmemente acordado en este expediente con la obligada advertencia de las responsabilidades en que puede incurrir caso de negligente incumplimiento de lo acordado, de cuya ejecución cuidará. = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Victor de Azaola = Pedro Jáuregui = Domingo Santu".

Laguardia
7) rebaja del cupo de contribución industrial

Así mismo mereció la sanción un dictamen presentado por la Junta provincial de Estadística en la instancia del Ayuntamiento de Laguardia solicitando rebaja del cupo que se le tiene fijado por contribución industrial. El informe es el que seguidamente se inserta: = "Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística se ha hecho cargo del escrito que dirige el Ayuntamiento de Laguardia solicitando rebaja del cupo que se le tiene señalado por contribución industrial en la parte correspondiente á las utilidades calculadas por los Abogados de fuera con ejercicio en la villa. = Considerando que tales utilidades se refieren á varios profesionales que, residiendo en Haro, Nájera y Logroño figuraban en la matrícula de 1910, los cuales están obligados al pago de la cuota correspondiente, por la circunstancia de ejercer fuera del territorio del colegio = Considerando que el Ayuntamiento dispone de medios suficientes para hacer efectivas tales cuotas en el caso de que los interesados se negaran á satisfacerlas = La que informa se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde no haber términos hábiles para atender la súplica. = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1911 = Emilio de Mauri = Braulio Montejo = Cayetano Fernandez"

Con lo que se levantó la sesión, suspendiendo por ahora la celebración de las restantes, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Baráibar

Victor de Chasla

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

Antonio de Echave-Sustaeta

Luis de [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Vitoria [illegible] bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. [illegible] Baráibar y Zumárraga, Presidente de la Diputación, [illegible]

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

[illegible]